

HDI

SEGUROS

Antes  Liberty
Seguros

Versión / Agosto 2024

Póliza de Transporte de mercancías para empresas de carga por carretera

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0



Permanece siempre en contacto



Línea USC

- Línea Unidad Servicio al Cliente
- Consulta de coberturas de la póliza
 - Como acceder a sus servicios
 - Información de pólizas y productos
 - Gestión quejas y reclamos GQC

Desde el celular: #224

Bogotá: 307 70 50

Línea nacional:

01 8000 113 390



Línea #224

- Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto
 - Asistencia Liberty Hogar
 - Asistencia Liberty Empresarial
 - Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 644 53 10

Línea nacional:

01 8000 117 224

HDI

SEGUROS

Antes



Liberty
Seguros

Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Tabla de contenido

Contenido

<i>Póliza de Transporte de mercancías para empresas de carga por carretera</i>	5
<i>Condiciones generales</i>	5
1. Amparos	5
2. Exclusiones Generales	5
3. Definición de amparos	8
Amparos básicos	8
Amparos adicionales del seguro	8
<i>Limitaciones de cobertura</i>	10
1. Límite máximo por despacho	10
2. Límite máximo de la indemnización por cada despacho	10
3. Límite máximo de indemnización anual	11
4. Automaticidad de la póliza	11
5. Condiciones generales	11
6. Definiciones	14

Póliza de Transporte de mercancías para empresas de carga por carretera

Condiciones generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA, en consideración a lo declarado por el tomador para el otorgamiento de las coberturas de este seguro, conviene amparar al asegurado (transportador) frente a las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos que ocurran durante la vigencia, provenientes de los eventos contratados y detallados en la carátula respectiva, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza.

1. Amparos

Amparo básico

1. Daño material.
2. Falta de entrega.
3. Gastos de preservación de bienes y atención de salvamento.
4. Avería particular.
5. Saqueo.

Amparos adicionales del seguro

1. Huelga.
2. Maquinaria o mercancía usada (sin avería particular ni saqueo).
3. Animales vivos (muerte accidental).

2. Exclusiones Generales

2.1 Exclusión de pérdidas

1. Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
2. El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.
3. La acción directa o indirecta de reacción o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.
4. Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
5. La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
6. Errores o faltantes en el despacho y los daños y pérdidas por haberse despachado las mercancías en mal estado.
7. Demoras en la entrega de las mercancías, aunque las demoras sean causadas por un riesgo cubierto por este seguro.
8. Pérdidas de mercado.
9. Lucro cesante.
10. Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
11. Mojaduras por condensación por variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
12. Pérdida de líquidos debido al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.
13. Redespachos que haga el asegurado para otras empresas de transportes a no ser que se hubiere aceptado expresamente esta modalidad por LA COMPAÑÍA.
14. Las movilizaciones que se realicen en el exterior del territorio nacional colombiano, sin contar con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes de los países correspondientes.
15. El evento se presente por fuera de los períodos normales de permanencia en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho y que para efectos de esta condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para tales actividades.
16. La pérdida del viaje o la frustración del mismo.
17. Detención del equipo frigorífico o de calefacción causado por los riesgos cubiertos por huelga.
18. Cuando las mercancías se transporten por fuera de las temperaturas exigidas por el generador y/o las normas técnicas y/o las normas establecidas por la autoridad competente para el transporte de mercancías refrigeradas o congeladas.
19. Huelga.

20. Las mercancías, entendidas por tales maquinaria y mercancía propiamente dicha, sean usadas y presenten daños provenientes de avería particular, avería interna, daño eléctrico, o mecánico y saqueo.
21. Muerte, causas naturales y salud del animal cuando se ampare animales vivos.
22. Mercancías a granel.
23. Mercancías peligrosas.
24. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones: la cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “oficia de control de activos extranjeros” del departamento de tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury department: office of foreign assets control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea, o el Reino Unido.
25. Anticorrupción y antisoborno: el tomador y/o asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. De igual manera, el tomador y/o asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.
26. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: el tomador y/o asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑIA, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

2.2. Mercancías excluidas

- A. Monedas y billetes.
- B. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- C. Billetes de lotería, acciones, títulos valores y en general, toda clase de documentos representativos de valores. Mensajería y correspondencia en general.
- D. Algodón en pacas.
- E. Flores.
- F. Efectos personales y/o menaje doméstico.

3. Definición de amparos

Amparos básicos

LA COMPAÑIA, asegura automáticamente todos los despachos de mercancías realizados por el asegurado (transportador), que le sean entregados por sus clientes (generadores de carga) por las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos si estas fueron contratadas y que le ocurran a las mercancías durante la vigencia con ocasión de su transporte dentro del territorio nacional colombiano o hasta ciudades fronterizas que se realicen u originen durante la vigencia del presente contrato.

Las mercancías deben ser remitidas por sus clientes (generadores de carga) y despachados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el país.

Daño material: LA COMPAÑIA cubre los daños a las mercancías por incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, así como por los accidentes que sufra el vehículo que efectúa el transporte.

Falta de entrega: LA COMPAÑIA cubre la no entrega a las mercancías por el hurto y el hurto calificado según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque), en que se halle dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

Gastos de preservación de bienes y atención de salvamento: en caso de siniestro y hasta un límite del 10% del valor del despacho, se reconocerán los gastos razonables y debidamente justificados y sustentados en que incurra el asegurado para preservar las mercancías aseguradas o una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento. Estos gastos serán reconocidos por LA COMPAÑIA en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de las mercancías aseguradas, y sujeto a que el siniestro este cubierto por la presente póliza.

Avería particular: LA COMPAÑIA cubre los daños a las mercancías y/o maquinaria nueva durante el transporte que sean consecuencia de eventos diferentes a incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, vuelco, colisión o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.

Saqueo: LA COMPAÑIA cubre la sustracción parcial o total del contenido de las mercancías; o la sustracción de alguna parte integrante de la mercancía y/o maquinaria nueva, cuando no tengan empaque.

Amparos adicionales del seguro

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza y salvo las exclusiones mencionadas en el presente condicionado, este seguro se extiende a cubrir:

Amparo opcional de huelga

LA COMPAÑIA cubre los daños o pérdidas materiales a las mercancías causados directamente por huelguistas o personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o de movimientos subversivos.

Amparo opcional por avería particular y saqueo de maquinaria o mercancía usada

LA COMPAÑIA cubre los daños o pérdidas materiales a la maquinaria o mercancías usadas, excepto la avería particular y saqueo. En caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:

A. Pérdidas o daños parciales LA COMPAÑIA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar la maquinaria o mercancía usada en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición de la maquinaria o mercancía usada es superior al valor asegurado, LA COMPAÑIA responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B. Pérdida total en caso de desaparición, destrucción o daño de la maquinaria o mercancía usada, en forma tal que para su recuperación o reparación se tengan que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de LA COMPAÑIA se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo. - De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar.

Amparo opcional muerte accidental para animales vivos

LA COMPAÑIA cubre la muerte de cada animal, causada por:

A. Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.

B. Accidentes que sufra el vehículo transportador.

C. Igualmente cubre la muerte causada voluntariamente, cuando se deba a lesiones recibidas por la realización de un riesgo asegurado y para anticipar una muerte que por motivo de una lesión se crea segura a juicio de un médico veterinario o por una orden de autoridad competente.

Cláusula de tránsito

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el asegurado recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro; y concluye con su entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

Parágrafo 1. Para toda clase de despachos, la entrega de las mercancías efectuada por voluntad del destinatario a sus representantes, en cualquier lugar del territorio nacional o internacional, se entenderá efectuada a él y en consecuencia, concluye el seguro en dicho lugar.

Parágrafo 2. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje, en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se generará el ajuste de prima correspondiente.

Limitaciones de cobertura

1. Límite máximo por despacho

Es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por cada despacho.

2. Límite máximo de la indemnización por cada despacho

A. El valor de las mercancías declarado por el generador al asegurado (transportador) debe estar compuesto por el costo de las mercancías en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros.

B. En el evento en que el generador no suministre al transportador el valor de las mercancías o declare un mayor valor, el transportador sólo estará obligado a pagar el 80% como límite máximo sobre las mercancías en el lugar de destino.

C. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total declarado, (Límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de la mercancía según el Código de Comercio), LA COMPAÑIA indemnizará al asegurado el daño o pérdida de la mercancía, hasta el límite pactado y no hasta el valor declarado.

Parágrafo 1: en caso de pérdida parcial, el límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA se determinará en forma proporcional, en que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

Parágrafo 2: no habrá lugar a devolución de la prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización, en los numerales B y C anteriores.

3. Límite máximo de indemnización anual

La indemnización de LA COMPAÑIA tendrá como límite de indemnización la establecida en la carátula de la póliza, en consecuencia, dicha suma será considerada como la máxima responsabilidad por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia anual de la póliza.

4. Automaticidad de la póliza

Se entenderá que todos los despachos que realice el asegurado están cubiertos sin necesidad de emitir una póliza por cada despacho. El asegurado deberá declarar todos los despachos realizados durante la vigencia del seguro. LA COMPAÑIA no será responsable por los siniestros ocurridos en los despachos no permitidos o prohibidos por las condiciones particulares de la póliza.

5. Condiciones generales

Término para el pago de la prima

Salvo acuerdo entre LA COMPAÑIA y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro. Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

Terminación del contrato de seguro

La cobertura del seguro terminará:

- A. Por mora en el pago de la prima.
- B. Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- C. Por LA COMPAÑIA de manera unilateral, mediante comunicación escrita con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza. La terminación dará derecho al tomador de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación.

Recomendaciones al asegurado en caso de siniestro

- A. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas.
- B. Comunicar por cualquier medio a LA COMPAÑIA la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- C. Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- D. Hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a LA COMPAÑIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Deducible

Es el porcentaje o valor que se deduce del monto de la pérdida indemnizable por el amparo afectado, aplicable, bien al valor total del despacho o bien al valor de la pérdida, de acuerdo con el porcentaje o monto estipulado en la carátula de la póliza. Para los efectos de la aplicación de los deducibles, se entenderá por valor total del despacho, el valor del interés que se movilice en cada unidad transportadora. Cuando no se pueda determinar con exactitud la cuantía del interés que se movilice en cada unidad transportadora, o cuando éste se encuentre en bodegas o depósitos en un punto de cargue, descargue o transbordo, se entenderá por «valor total del despacho», la suma asegurada señalada en la póliza, o el valor real, si éste fuera inferior.

Prima

Esta póliza se expide bajo el sistema de prima mínima anticipada. La prima mínima anticipada debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega del certificado respectivo. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a LA COMPAÑIA para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúa el pago.

Pérdida del derecho de la indemnización

El asegurado o el tercero damnificado perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- A. Las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- B. La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas o se aportaren documentos engañosos o dolosos.
- C. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- D. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

Pago de la indemnización

El asegurado o beneficiario deberá presentar por escrito a LA COMPAÑIA la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, LA COMPAÑIA tendrá la obligación de pagar al asegurado, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por LA COMPAÑIA se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio. Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

Infraseguro

Si la suma asegurada es inferior al valor real de las mercancías, LA COMPAÑIA sólo está obligada a indemnizar la pérdida proporcional entre la suma asegurada de la póliza y el valor real de las mercancías.

Derecho sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, las mercancías salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de LA COMPAÑIA. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑIA necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Subrogación

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

Normas aplicables a este seguro

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el código de comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

Notificaciones

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LA COMPAÑIA o el de sus sucursales en Colombia.

Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑIA, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

6. Definiciones

Despacho: se entiende por «despacho» el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario (sistema masivo de carga) o varios destinatarios (sistema de semimasivo o paqueteo), independientemente de la cantidad de remesas o guías que representen los contratos de transporte, que se movilicen en el mismo vehículo.

Generador: usuario del servicio prestado por el Asegurado (Transportadora) y que hace la entrega por cuenta propia o de un tercero de una mercancía, para ser movilizada bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte.

Mercancía a granel: cualquier mercancía que es movilizada sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.

Mercancías peligrosas: para efectos de la presente póliza y de acuerdo con el decreto 1609 del 31 de julio de 2002 expedido por el Ministerio de Transportes de Colombia, se definen como mercancías Peligrosas las siguientes: explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes y peróxidos orgánicos, Sustancias tóxicas e infecciosas, materiales radioactivos, sustancias corrosivas y sustancias peligrosas varias.

Caravanas: convoy de dos o más vehículos despachados uno detrás de otro, con intervalos de tiempo menores de 30 minutos.

Valor de reposición: la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

Valor real: es el valor de reposición descontándole la depreciación o demérito por uso.